

SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-
Quito, D.M., 5 de marzo de 2020.

VISTOS.- La Sala de Selección, conformada por las juezas constitucionales Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín y el juez constitucional Ramiro Avila Santamaría, en virtud del sorteo realizado el 15 de agosto de 2019 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de la causa No. 1632-19-JP, **acción de protección**.

I

Antecedentes procesales

1. El 18 de junio de 2019, el abogado Darwin Andrés Riera Duchitanga (el accionante) presentó una acción de protección en contra del Ministerio del Ambiente (MAE), Ministerio de Energía y Recursos Naturales no renovables (MERNNR) y la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM). El accionante alegó que las concesiones mineras que se habían emitido dentro del Área de Bosque y Vegetación Protectora de la Cuenca Alta del Río Nangaritza, del cantón Nangaritza de la provincia de Zamora Chinchipe vulneraban los derechos de la naturaleza dado que dicha zona era parte de la reserva de biósfera Podocarpus-El Cóndor y de la reserva biológica Cerro Plateado.
2. El 11 de julio de 2019, la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora, sin precisar si aceptaba o rechazaba la acción de protección, dispuso que el MAE, la ARCOM y el MERNNR tomaran medidas para inspeccionar a las concesiones mineras que se encuentran en las zonas mencionadas en la demanda, a fin de que supervisen las áreas mineras de manera periódica y que implementen un sistema que les permita mantener mejor supervisión de las actividades en áreas protegidas y bosques. Adicionalmente, llamó la atención a la ARCOM por no haber presentado información alguna a pesar de haber sido solicitada por la judicatura. Frente a esta decisión, el accionante presentó recurso de apelación.
3. El 18 de septiembre de 2019, la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe negó la acción y dejó sin efectos la sentencia del juez a quo ya que consideró que, en el caso, no hubo vulneración de derechos constitucionales.
4. El 2 de octubre de 2019, ingresó a la Corte Constitucional la sentencia de la acción de protección No. 19304-2019-00204 para su eventual selección y revisión y fue signada con el número 1632-19-JP.
5. El 15 de octubre de 2019, Darwin Andrés Riera Duchitanga, por sus propios derechos, presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia del caso No. 19304-2019- 00204 la cual fue signada con el No. 2917-19-EP.

6. El 17 de diciembre de 2019, el tribunal de la Sala de Admisión conoció e inadmitió el caso No. 2917-19-EP y resolvió remitir el caso para conocimiento de la Sala de Selección.

II Criterios de Selección

7. El numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, LOGJCC) determina como parámetros de selección: a) gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
8. El caso presenta novedad y falta de precedente en tanto la Corte Constitucional no ha emitido una sentencia respecto al conflicto que podría surgir por la concesión minera dentro de un área que, a primera vista, está en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador (SNAP).
9. Con la selección de este caso, la Corte podría desarrollar los estándares y límites de uso de las áreas protegidas, los derechos de la naturaleza en situaciones de actividades de extracción cerca de áreas protegidas y las responsabilidades de las entidades encargadas de realizar el monitoreo y seguimiento de dichas actividades.
10. El caso No. 1632-19-JP cumple con el parámetro de selección previsto en el inciso b), numeral 4 del artículo 25 de la LOGJCC.
11. Este parámetro de selección no excluye a otros que sean identificados en la sustanciación del caso.
12. Las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de la causa.

III Decisión

13. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:
 1. Seleccionar el caso No. 1632-19-JP para el desarrollo de jurisprudencia de esta Corte.

2. Notificar a las partes intervinientes en la acción de protección del caso No. 1632-19-JP y a las judicaturas de primera y segunda instancia que decidieron sobre este caso.
3. Publicar el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales.
4. Remitir previo sorteo a la jueza o juez sustanciador.

Ramiro Avila Santamaría
JUEZ CONSTITUCIONAL

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 5 de marzo de 2020.

Paulina Saltos Cisneros
PROSECRETARIA

RAZÓN.- Siento razón de que el auto de selección que antecede fue aprobado por dos votos de la jueza constitucional Daniela Salazar Marín y el juez constitucional Ramiro Avila Santamaría, con un voto en contra de la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez, en sesión del 5 de marzo de 2020. Lo certifico.-

Paulina Saltos Cisneros
PROSECRETARIA

RAZÓN.- Siento por tal que, luego de procesamiento de las observaciones que fueron discutidas en sesión de la Tercera Sala de Selección de 5 de marzo de 2020, conforme consta en el acta No. 013-O-2020-CCE-SEL-S3, el auto que antecede fue suscrito por la jueza constitucional Daniela Salazar Marín y el juez constitucional Ramiro Avila Santamaría, el 7 de mayo de 2020. Lo certifico.-

Paulina Saltos Cisneros
PROSECRETARIA